

Secretaría: A Despacho el anterior asunto en conjunto con solicitudes tanto de la apoderada de los codemandados como de la demandante invocando suspensión del proceso.

Cartago, julio 7 de 2022

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 416
VERBAL (Simulación Por Ocultamiento de Bienes)
RADICACION: 761473103002-2021-00075-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Admitir el escrito de contestación de demanda presentado por la apoderada judicial de la codemandada **Belén Largacha Angel** y dejar a disposición de la misma la petición de suspensión del trámite procesal invocado por el getor judicial de la demandante en éste asunto **Verbal (Simulación Por Ocultamiento de Bienes)** adelantado por la señora **Verónica Sánchez Londoño** contra los señores **Rafael Alberto Mejía Largacha, Belén Largacha Angel, Valentina Mejía Restrepo y David Mejía Restrepo.**

S e c o n s i d e r a:

Una vez se admitió el escrito de contestación de demanda presentada por la apoderada de varios de los codemandados mediante auto 242 del 29 de Abril de 2022 y se tuviera notificada por conducta concluyente a Belén Largacha

Angel, su procuradora judicial acatando lo dispuesto en la citada providencia, invoca se tenga también como como contestada la demanda en la forma y término como la presentó en representación de los demás codemandados, petición que resulta viable jurídicamente y por tanto así se consignará en la parte resolutive.

Ahora bien, quedando en ésta forma el expediente listo para continuar su trámite en la fase procesal correspondiente, el togado de la demandante presenta escrito deprecando suspensión del proceso hasta el día 30 de Agosto de 2022, arguyendo la posibilidad de llegar a un acuerdo definitivo sobre las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, remitiéndonos a lo predicado por el Art.161 del C. General del Proceso, entre las causales para suspender el trámite procesal hallamos la plasmada en el numeral segundo, teniendo como presupuesto para su admisión, la petición surja de ambas partes, razón por la que previo a resolver sobre éste aspecto, se requerirá a la parte demandada para que dentro del término que se indicará en la parte resolutive, manifieste si coadyuva dicha petición.

Por lo expuesto, el Juzgado segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

RESUELVE:

1º.- Admitir la solicitud de la apoderada judicial de **Belén Largacha Angel y en consecuencia**, tener el escrito de contestación de demanda visible en el archivo 038 en nombre y representación de la codemandada en cita, junto con todas las pruebas allegadas y solicitadas, por lo dicho en la motivación.

2º.- Dejar a disposición de la parte demandada la solicitud de suspensión del trámite procesal invocado por el togado de la demandante, requiriéndola para que dentro del término de ejecutoria manifieste si coadyuva la misma de conformidad con lo indicado en el art. 161 del C. General del Proceso.

3º.-Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022-

Notifíquese y cúmplase

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584f5b5f7591f64d6f056aab6a3f7c19c0ba37723ec485468c2683df7b7fba4c**

Documento generado en 08/07/2022 09:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>